Nota DNC N° 2807 /2024.

Asunción, 23 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404787
Expediente	303620
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio Tercerizado de Centro Alterno (SBE)
Entidad	Banco Nacional de Fomento (BNF)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que mediante el Convenio modificatorio nro. 1 y las documentaciones remitidas la contratante realiza la ampliación de la vigencia del contrato por 4 meses hasta el 19/09/2024. Teniendo en cuenta que el presente contrato no corresponde a la modalidad de contrato abierto por lo que la vigencia del contrato es “Hasta el cumplimiento total de las obligaciones” y no una fecha definida, no corresponde realizar la ampliación de la vigencia del contrato sino la extensión del servicio mediante el convenio modificatorio de ampliación de monto mediante el cual se realizara la emisión de la orden de servicio. Ante lo expuesto, se solicita a la contratante realizar las rectificaciones correspondientes con relación a la cláusula de la vigencia establecida en la Adenda 1.

Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, es decir la Adenda nro. 2 con su correspondiente acto administrativo de aprobación, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto. Se solicita a la remitir la adenda 2 que rectifique lo practicado con su correspondiente acto administrativo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez